



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
El pueblo está primero

Resolución Directoral Regional

N° 1710 -2021-GRSM/DRE

Moyobamba, 01 DIC. 2021

VISTO: el recurso de apelación, interpuesto por **MIRIAN PAIMA DEL AGUILA VDA DE PUTPAÑA**, asignado con el expediente N° 029-2021463066 de fecha 03 de setiembre de 2021, contra la Resolución Jefatural N° 0341-2021-GRSM-DRESM-UE.305-EL, notificado con fecha 25 de agosto de 2021, perteneciente a la Unidad Ejecutora 305 – Educación Lamas, en un total de cuarenta y dos (42) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano”;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, también establece que: “El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”;

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve “Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio N° 0251-2021-GRSM-DRESM/OPER-UE305-EL/SG de fecha 03 de setiembre de 2021, la Jefe de Operaciones de la Unidad Ejecutora 305 – Educación Lamas, remite el recurso de apelación interpuesto por doña **MIRIAN PAIMA DEL AGUILA VDA DE PUTPAÑA**, en condición de beneficiaria y esposa de quien en vida fue Reninger Putpaña Estrella, acaecido el 28 de diciembre de 2014, contra la Resolución Jefatural N° 0341-2021-GRSM-DRESM-UE.305-EL, notificado





San Martín
GOBIERNO REGIONAL
¡El pueblo está primero!

Resolución Directoral Regional

N° 1710 -2021-GRSM/DRE

con fecha 25 de agosto de 2021, que declara improcedente el pago del reintegro de la Remuneración Básica, Bonificación Personal y Compensación Vacacional otorgado por el DU N° 105-2001;

El recurso de apelación, según el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, la administrada **MIRIAN PAIMA DEL AGUILA VDA DE PUTPAÑA**, apela la Resolución Jefatural N° 0341-2021-GRSM-DRESM-UE.305-EL, notificado con fecha 25 de agosto de 2021 y solicita que el Superior Jerárquico la revoque y ordene el pago de lo solicitado más los intereses legales, fundamentando su pedido entre otras cosas, que:

- Solicitó el reintegro de la remuneración básica, bonificación personal y compensación vacacional, el mismo que le corresponde como esposa del docente nombrado, quien en vida fue Reninger Putpaña Estrella, que se incrementó la remuneración básica a partir del 31 de agosto de 2001, cuya respuesta fue declarada improcedente mediante el acto resolutorio apelado.
- La resolución apelada le causa agravio, por no estar arreglada a ley, ya que el artículo 51° del DL N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece lo siguiente: La bonificación personal se otorga a razón del 5% del haber básico por cada quinquenio sin exceder de 8 quinquenios; por lo que, al incrementarse la remuneración básica, debía incrementarse la bonificación personal y otros.
- La resolución apelada se ampara en la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y el Oficio Múltiple N° 072-2018-MINEDU/MGP-DIGEDD/DITEN y el Oficio Múltiple N° 2307-2016-EF/53 y otras que son de menor jerarquía a la norma invocadas que dan sustento a su petición;

Que, analizando el caso, se tiene del Informe Escalafonario N° 0405-2021-UE 305-L de fecha 23 de junio de 2021, que don RENINGER PUTPAÑA, se nombró como Director a partir del 01 de abril de 2001 y cesa por fallecimiento a partir del 28 de diciembre de 2012, en el cargo de Docente Coordinador de la UGEL San Martín; y, el otorgamiento de la Bonificación Personal, se amparaba en el artículo 52° Tercer párrafo de la Ley N° 24029 Ley del profesorado modificado por Ley N° 25212 en concordancia con el artículo 208° inciso a) y artículo 209° de su reglamento aprobado por el DS N° 019-90-ED, que señala: *"El profesor percibe una remuneración personal de 2% de la remuneración básica por cada año de*



Resolución Directoral Regional

N° 1710 -2021-GRSM/DRE

servicios cumplidos”, sin exceder de 8 quinquenios (40%); sólo has 40 años de servicios magisteriales;

Que, el pago del Beneficio Adicional por Vacaciones equivalente a una remuneración básica, estaba amparada por el artículo 218° del Decreto Supremo N° 19-90-ED Reglamento de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado modificada por Ley N° 25212; sin embargo, al entrar en vigencia de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, se encuentra contemplado en el Art. 146° del reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 004-2013-ED, solo corresponde a docentes activos nombrados y contratados;



Que, a partir del 01 de noviembre del año 2001, mediante el Decreto de Urgencia N° 105-2001, fija en S/. 50.00 soles, la Remuneración Básica para los profesores, profesionales de la salud, docentes universitarios, personal de los centros de salud, miembros de las fuerzas armadas y policía nacional, así como para los servidores públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y a los jubilados comprendidos dentro de los regímenes del Decreto Ley N° 19990 y Decreto Ley N° 20530 y precisa en el artículo 2° que el incremento establecido en el artículo precedente reajusta automáticamente en el mismo monto la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM;



Que, el Decreto de Urgencia N° 105-2001 está reglamentada por el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, en cuyo artículo 4° establece “La Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las Remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847”, por lo que éste último ha congelado los montos correspondientes a los conceptos remunerativos establecidos por el Decreto Supremo N° 057-86-PCM modificados sólo en cuanto a la Remuneración Básica con efecto en la Remuneración Principal, más no con relación a los otros conceptos remunerativos como son la bonificación reclamada por los solicitantes; asimismo, fue emitido con la finalidad de regular las disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, por ende, ambas normas no resultan excluyentes sino complementarias; lo que genera la vigencia de la base de cálculo del Decreto Legislativo N° 847;

Que, el recurso de apelación interpuesto por doña **MIRIAN PAIMA DEL AGUILA VDA DE PUTPAÑA**, contra la Resolución Jefatural N° 0341-2021-GRSM-DRESM-UE.305-EL, notificado con fecha 25 de agosto de 2021, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa;



San Martín

GOBIERNO REGIONAL

¡El pueblo está primero!

Resolución Directoral Regional

N° 1410 -2021-GRSM/DRE

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por doña **MIRIAN PAIMA DEL AGUILA VDA DE PUTPAÑA**, en condición de beneficiaria y esposa de quien en vida fue Reninger Putpaña Estrella, acaecido el 28 de diciembre de 2014, contra la Resolución Jefatural N° 0341-2021-GRSM-DRESM-UE.305-EL, notificado con fecha 25 de agosto de 2021, que declara improcedente el pago del reintegro de la Remuneración Básica, Bonificación Personal y Compensación Vacacional otorgado por el DU N° 105-2001, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, perteneciente a la Unidad Ejecutora 305 - Educación Lamas de la Unidad de Gestión Educativa Local Lamas.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la administrada y a la Unidad Ejecutora 305 – Educación Lamas de la Unidad de Gestión Educativa Local Lamas, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.



Moquegua, **04 DIC. 2021**

Linday Arista Valdivia
SECRETARÍA GENERAL

JOVR/DRESM
MEHS/AL
Martha
30112021